

**RESOLUCION No. 0204  
(MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL SEIS (2006))**

**Por medio de la cual se conforma la Junta Médica de Análisis de las solicitudes de Subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra y se establecen sus funciones.**

**EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION,  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1289  
DE 1994, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que es de imperiosa necesidad la conformación de la Junta Medica de Análisis de las solicitudes de Subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra en el Sanatorio de Contratación E.S.E. y su reglamentación a fin de que la Junta Medica realice el análisis de las solicitudes de petición de subsidio de los Enfermos de Lepra, para que sean asignados por el Gerente General del Sanatorio de Contratación E.S.E. en número no mayor a los cupos disponibles, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

**SEGUNDO:** Que es deber del Gerente General del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como propender por el logro de los objetivos institucionales.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** CONFORMAR la Junta Medica para el Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra, en los términos y para los efectos del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER el Reglamento de funcionamiento de la Junta Medica de Análisis de las solicitudes de Subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra, la cual tendrá como función el análisis de las solicitudes de subsidio de los enfermos de Lepra, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, para que el Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E. los asigne en número no mayor a los cupos disponibles, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Junta Médica de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra estará integrado por personal médico de la planta de personal, en número de cuatro (4), así:

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0204 DE MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL SEIS (2006) MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA Y ESTABLECEN LAS FUNCIONES PARA LA JUNTA MEDICA DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIO DE TRATAMIENTO PARA LOS ENFERMOS DE LEPROA.....

1. El Medico Coordinador del Programa de Hansen.
2. El Bacteriólogo de la Institución.
3. El Coordinador Médico.
4. El Profesional Representante del Comité Científico de la Institución, ante la Junta Directiva.

**ARTICULO QUINTO:** Será invitado a las sesiones del Comité de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra sin voto, el Asesor Jurídico de la Entidad.

Los miembros del Comité de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra podrá a motu proprio invitar a personas que bajo su criterio puedan colaborar en el desarrollo del objeto del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Los miembros del Comité de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra se reunirán cada vez que se efectúe la convocatoria por parte del Gerente, de acuerdo a la necesidad de asignación de cupos disponibles, previamente autorizados por el Ministerio de la Protección Social, en la fecha que para efecto él mismo señale. En la convocatoria se enviará el Orden del día de la reunión y se acompañará la documentación que habrá de estudiarse.

En caso de no poderse realizar el Comité en la fecha y hora señalados, se reunirá dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha prevista.

**ARTICULO QUINTO:** El quórum decisorio lo conformarán como mínimo tres (3) de los miembros del Comité.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez establecido el quórum decisorio, se procederá a elegir moderador y secretario, los cuales cumplirán con sus funciones: para el primero la dirección de la reunión y para el segundo la elaboración de la correspondiente Acta, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los miembros asistentes del Comité.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Comité de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra, analizará y estudiara la carpeta de cada solicitante, la cual deberá contener como mínimo:

- a) Historia Clínica con diagnóstico, evaluación de discapacidades y sus soportes y ficha individual de inicio del tratamiento integral de lepra.
- b) Solicitud escrita del peticionario con declaración de domicilio.

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0204 DE MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL SEIS (2006) MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA Y ESTABLECEN LAS FUNCIONES PARA LA JUNTA MEDICA DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIO DE TRATAMIENTO PARA LOS ENFERMOS DE LEPROA.....

- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificado de la DIAN, en donde conste que no se encuentra inscrito.
- e) Declaración Juramentada en la cual se refiera la propiedad de bienes inmuebles o muebles sujetos a Registro en cabeza del solicitante y los ingresos del mismo.
- f) Clasificación del SISBEN, vigente, con puntaje.
- g) Certificado del encargado de la oficina de Control Subsidios de los Sanatorios de Contratación y Agua de Dios, en donde conste que no es beneficiario del subsidio de Tratamiento.
- h) Certificación expedida por el Médico Coordinador del Programa de Hansen del Sanatorio de Contratación en que conste que el solicitante se encuentra en control y/o tratamiento de la enfermedad en esta Institución.

**ARTICULO OCTAVO:** Con los documentos descritos en el punto anterior y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2, 3 y 8 del Decreto 1570 del 31 de Julio de 1.974, en armonía con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2876 del 31 de Diciembre de 1.974 y Art. 1° de la Ley 14 de 1.964 y Ley 148 de 1.961, el Comité de Análisis de las solicitudes de subsidio de Tratamiento a los enfermos de Lepra procederá a realizar el análisis y estudio de las solicitudes para la conformación del grupo de Pre-Seleccionados, el estudio y análisis se limitará a determinar cuales solicitudes cumplen con los requisitos descritos en el Artículo anterior, para posteriormente conformar la lista de Pre-Seleccionados analizando los siguientes aspectos:

- a) La discapacidad física del solicitante.
- b) El puntaje obtenido en la ficha de SISBEN del peticionario.
- c) Verificación de la presentación de la Declaración Juramentada en la cual se refiera la propiedad de bienes inmuebles o muebles sujetos a Registro en cabeza del solicitante y los ingresos del mismo, a fin de impartir un concepto sobre las condiciones socioeconómicas del solicitante.
- d) Análisis del cumplimiento de los restantes requisitos señalados en el Artículo anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El orden de conformación de la lista de Pre-Seleccionados no es factor determinante en la adjudicación de los Subsidios así como tampoco lo será la antigüedad de radicación de solicitud del mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El listado de Pre-Seleccionados determinado por el comité podrá superar en cantidad, el número de cupos a asignar. No sucederá a sí con la decisión del Gerente, quien deberá aplicar lo preceptuado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Culminada la sesión y levantada la correspondiente Acta con la especificación de las personas pre-seleccionadas y aptas para

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0204 DE MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL SEIS (2006) MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA Y ESTABLECEN LAS FUNCIONES PARA LA JUNTA MEDICA DE ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIO DE TRATAMIENTO PARA LOS ENFERMOS DE LEPROA.....

la asignación del correspondiente subsidio, se remitirá al Gerente a fin que él mismo asigne los cupos en un número no mayor a los cupos disponibles, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Cuando el Gerente General observe que en la lista de Pre-Seleccionados conformada por la Junta Medica de Análisis de las solicitudes de Subsidio de Tratamiento para los enfermos de Lepra en el Sanatorio de Contratación E.S.E. existan candidatos que de acuerdo a lo señalado en esta providencia no cumplan con la totalidad de requisitos exigidos para ser beneficiarios del Subsidio de Tratamiento, éste podrá objetar dicha conformación, teniendo que ser nuevamente analizadas las solicitudes impugnadas. Si la Junta Medica determina que el o los candidatos objeto de la impugnación deben ser incluidos en la lista de Pre-Seleccionados, dicha decisión por sí sola no obligará al Gerente del Sanatorio de Contratación a asignar a los mismos el Subsidio de Tratamiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones de su misma jerarquía que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Contratación (S.) a los Nueve (9) días del mes de Mayo de dos mil seis (2006)



**FLAVIO YEZID CARDONA PLATA**  
Gerente Sanatorio de Contratación, E.S.E.

Proyectó y Elaboró: G.P.M.A.